DICTAMEN SUB – UOC/TOA N° 21 - CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA Nº 03/2021

Referencia: "ADQUISICION Y MONTAJE DE GENERADOR DE 500Kva. PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION"

Modalidad: Contratación por Vía de la Excepción SBE – Con Difusión PreviaNº03/2021– ID Nº403321.

Fecha: 02 de noviembre de 2021

Con relación al proceso de referencia esta Sub – Unidad Operativa de Contrataciones – T.O.A. expresa cuanto sigue:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES.

Que, por Memorándum de Oficina dela Coordinación del Departamento de Mantenimiento de la T.O.A.,de fecha 14/10/21, se solicitó se inicien los trámites para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción para la adquisición y montaje de un generador de 500 KVA para la Terminal de Ómnibus de Asunción.

Que, el motivo por el cual la Sub UOC de la TOA ha creado el PAC identificado como N° 403.321 para la adquisición y montaje de generador 500KVA para la Terminal de Ómnibus de Asunción, por un monto total de Gs. 500.000.000 (guaraníes quinientos millones) conforme CDP N° 1422/2021 de fecha 20/10/2021, bajo la modalidad Contratación por Vía de la Excepción, fue el desperfecto o daño ocurrido con el generador en la fecha indicada más arriba, teniendo en cuenta que no era un gasto previsto para el presente ejercicio originalmente.

Que, la Terminal de Ómnibus de Asunción, se encuentra afectado gravemente por problemas mecánicos y eléctricos, como consecuencia de los movimientos que acarrean las obras en curso y considerando que nos avecinamos en la temporada donde los cortes de energía eléctrica son constantes, y que la funcionalidad de la TOA no puede verse interrumpida.

Que, de igual manera, se debe tener en cuenta que un fallo de energía en cualquiera de los sectores de la TOA, puede generar situaciones dramáticas, ya que puede significar daños críticos, como pérdidas de producción, pérdidas de datos e información, o incluso accidentes graves. Sin contar, que pueden verse afectados los dispositivos eléctricos como las TVs, sector de Torre de Control de donde se realizan las informaciones de arribos y salidas de buses, radios y otros, continuarán funcionando normalmente.

Que, el artículo 33 de la Ley 2051/03 preceptúa: *Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:*

g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o **urgencias impostergables**; o

En relación, el artículo 77 del Decreto 2992/19: *La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción cuando fuere probada concreta objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.*

De lo expuesto en las circunstancias que ameritan la urgencia la misma se encuentra a la norma pues la misma es *probada, concreta, objetiva e inmediata.*

Inmediatez: la inmediatez de la urgencia se acredita por sí sola, atento que la necesidad es real y presente en el tiempo.

Objetividad: la urgencia es objetiva, la necesidad de contar con el llamado evita poner en riego los bienes municipales y la interrupción de los servicios prestados, la importancia de la contratación para sus beneficiarios en el plazo más breve posible no resulta ajeno para nadie, consiente de la situación la urgencia es atendible e impostergable, al tratarse de una urgencia razonable apreciable por todos. Cabe entender que la misma es objetiva.

Concreta: la urgencia es concreta, pues se sustenta en la necesidad de satisfacer sin demoras una necesidad especifica. No se invoca, en el caso, una urgencia "genérica" o abstracta. Sino una situación de urgencia comprobable y palpable. La urgencia existe no ha sido creada o inventada, ni invocada genéricamente. Consiguientemente, si no se supera esta situación de urgencia, traería apararejada otras consecuencias.

Abg. Sara Giménez Mendieta
Directora
Terminal de Ómnibus de Asunción

CamScanner

Probada: las razones esgrimidas dan cuenta de que la urgencia es real, concreta, inmediata, objetiva, de donde se condice que la misma está debidamente acreditada.

Con la realización de este llamado se asegurarían las condiciones de seguridad básicas para brindar la atención necesaria a los contribuyentes y demás personas que acuden diariamente a la institución.

Consta además informe del área técnica que se toma como elemento técnico, para dar por cumplida esta exigencia legal, con evidencia fotográfica que se anexa a continuación:

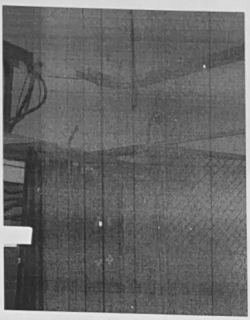

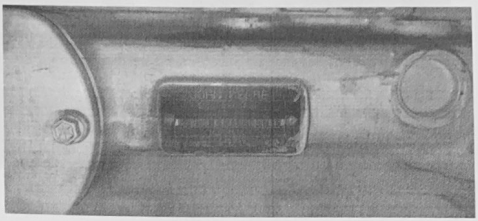

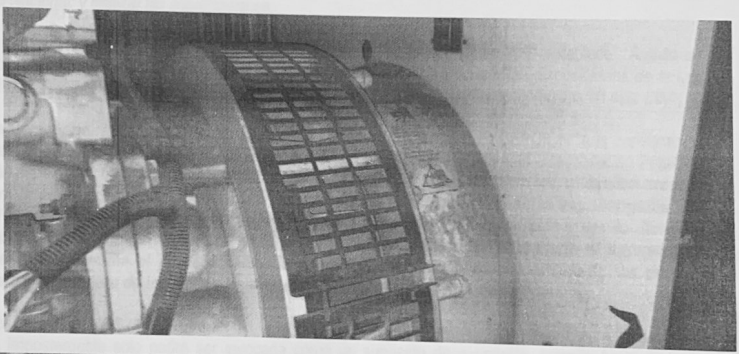

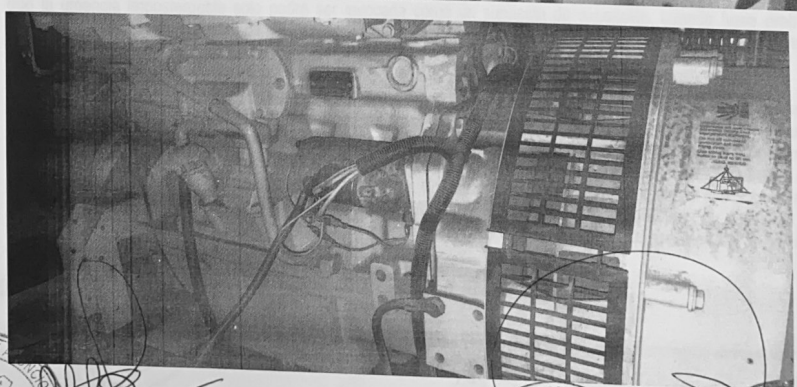

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - DIRECCIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS - Sub - UOC

C. G. Agüero
Terminal de Ómnibus - Asunción

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN - DIRECCIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS

Abg. Sara Giménez Mendoza
Directora
Terminal de Ómnibus de Asunción

CamScanner

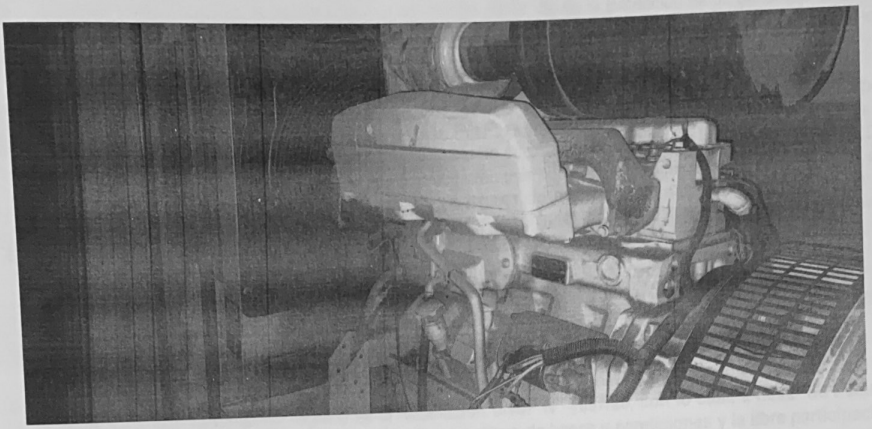

DERECHO

La presente contratación se encuentra amparada dentro del siguiente marco normativo:

- Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III de las Atribuciones del Intendente; **Artículo51°-atribuciones del Intendente inc. j)***efectuar adquisiciones, contratas obras y servicios, llamar a Licitación por Concurso de Ofertas y Licitación Pública Nacional; y realizar las adjudicaciones;*

- Ley N° 3966/10 Orgánica Municipal, Título VIII De las Contrataciones Públicas, Artículo 209° establece: "*Ámbito de aplicación. Las contrataciones públicas, que realicen las municipalidades, se regirán por las disposiciones de la Ley N° 2.051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" o la que le sustituya y por las normas establecidas en esta Ley*";

- Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", en su Artículo 33° dispone: CASOS DE EXCEPCIÓN "*Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a la Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***inc. g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergable...En estos casos, la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que le garantice al Estado las mejores condiciones, bajo cualesquiera de las hipótesis señaladas en los incisos c) y d) del Artículo 16..."***

- El Artículo 77 del Decreto N° 2992/2019, que regula la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", que establece que la urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos.

- Resolución DNCP N° 1697/20 "Por la cual se regula los procedimientos de contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable", establece en su artículo 3°: "***Aplicación del Procedimiento de Excepción con Difusión Previa****. Cuando las Convocantes implementen procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, prevista en el Artículo 33 inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas deberán optar preferentemente por el procedimiento con Difusión Previa. En estos casos, los pliegos de bases y condiciones serán publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas por un plazo mínimo de 5 (cinco) días calendario. El presente procedimiento se regirá supletoriamente por las reglas que rigen los procedimientos ordinarios de contratación, conforme a la Resolución N° 5695/2019".*

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Considerar la difícil situación y el estado avanzado de deterioro del Generador actual, el cual presenta graves daños en su estructura.

MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN * DIRECCIÓN TERMINAL DE ÓMNIBUS *

Ing. Sara Giménez Mendoza
Directora
Terminal de Ómnibus de Asunción

CamScanner

Que, resulta indispensable, urgente e impostergable la adquisición por la Vía de la Excepción de un generador teniendo en cuenta que un fallo de energía en cualquiera de los sectores de la Terminal de Ómnibus podría generar situaciones dramáticas como ser la pérdida de datos de información, o incluso accidentes graves.

Que, para la actual administración resulta necesaria e impostergable la adquisición del generador bajo la modalidad por Vía de la Excepción, teniendo en cuenta que una Licitación Pública conllevaría la aprobación del Pliego de Bases y Condiciones por la Junta Municipal, además del plazo obligatorio de publicación (20 días hábiles – Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"), a los cuales pueden sumarse eventuales prórrogas por consultas, aclaraciones, adendas de modificaciones e impugnaciones y posteriormente los plazos legales de evaluación de ofertas, homologación de la adjudicación por el Legislativo Municipal y plazos para formalizar el contrato, todo lo cual apeligraría la falta del bien anteriormente mencionado.

En tal sentido podemos afirmar que con la presente contratación por Vía de la Excepción con Difusión Previa que se sustenta en este Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia, debido a que resulta impredecible lo que pueda ocurrir en el día a día.

Asimismo, la contratación por excepción recomendada se realizará en la modalidad "Con Difusión Previa" con un plazo mínimo de 5 días calendarios, reglada en la Resolución DNCP N° 1697/20, con lo cual, a pesar de tratarse de una excepción, se garantizará el plazo de publicación del pliego de bases y condiciones y la libre participación y concurrencia de los oferentes que consideren de su interés presentar propuestas, en observancia del principio de transparencia.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos suficientes para justificar el presente llamado en la modalidad de Contratación por vía de la EXCEPCIÓN CON DIFUSIÓN PREVIA - SBE, por lo que sugerimos sea elevado el presente documento, para que salvo mejor parecer de la Máxima Autoridad, y previo dictamen legal, se dicte Resolución autorizando a esta Unidad, a proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Excepción con Difusión Previa Nº 03/2021para el servicio de "ADQUISICION YMONTAJE DE GENERADOR DE 500KVA. PARA LA TERMINAL DE OMNIBUS DE ASUNCION" – ID 403321, de conformidad al **Título III – Capítulo IV "De las Excepciones a la Licitación"- Artículo 33 Inc. g) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas**, y de **la Ley Nº 3966/10 Orgánica Municipal, en su Capítulo III Artículo 51° de las Atribuciones del Intendente.**

CARLOS AGÜERO
Encargado
Sub - Unidad Operativa de Contrataciones

C.P. ABG. SARA GIMÉNEZ MENDOZA
Directora
Terminal de Ómnibus de Asunción

CamScanner